

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00563 - 00 (*Cuaderno principal*)

Agréguese al expediente y póngase de conocimiento de las partes, el proceso ejecutivo No.110014189003-2019-00071-00, remitido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en Suba, obrando como demandante, SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y como demandado PRUDENCIO TALERO, el concursado dentro de este trámite (pdf 15 cp.).

Atendiendo memorial-poder con presentación personal que antecede (pdf 16 y 18 cp.), se le reconoce personería adjetiva al Abogado IVÁN DARÍO MUÑOZ MARTÍNEZ como apoderado judicial del acreedor MARIANO OSPINA GALINDO, en los términos del poder conferido, a quien se le advierte que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tiene inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (par. 2° art. 103, inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; arts. 16 y 17 L. 527 de 1999; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

Téngase para todos los efectos legales pertinentes, como notificado por conducta concluyente al acreedor MARIANO OSPINA GALINDO (art 301 del CGP), de las providencias aquí proferidas.

Incorpórese al plenario la comunicación allegada por TRANSUNIÓN S.A. (pdf 17 cp.), en la que informo haber realizado la respectiva marcación de la apertura de este proceso, adicional requirió al despacho, para se sirva indicar la relación de las obligaciones del concursado.

Por secretaria proceda a remitir la información requerida por la mencionada central de riesgos. *Ofíciase.*

Visto el memorial-poder allegado por Abogado LUIS ALVARO NIETO BOLÍVAR (pdf 20 cp.), en que solicita se le reconozca personería jurídica como apoderado judicial de la acreedora cesionaria PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A., niéguese el reconocimiento toda vez que el poder aportado no tiene la constancia de haberse remitido desde la dirección electrónica que su poderdante tiene inscrita en el certificado de existencia y representación legal, además que carece de presentación personal; (art. 3° y 5° DL 806 de 2020; art. 74 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.36 del 30/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c1b8f1f33e2ac4a941ffbffa5aa85a4da7ff7927d5e01522e81789c4920
3b5**

Documento generado en 27/08/2021 05:27:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**